



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0103401/2014 "T4F ENTRETENIMIENTOS ARGENTINA S.A."

AUTOS Y VISTOS: El expediente número 2360-0103401/2014, caratulado "T4F ENTRETENIMIENTOS ARGENTINA S.A.".

Y CONSIDERANDO: I.- Que, según constancias de fojas 1178/1195, esta Sala dictó Sentencia con fecha 22 de agosto de 2025, registrada bajo el N° 2657, a través de la cual, por mayoría, resolvió: "... 1º) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 736/763, por el Sr. Felipe Guillermo Viñas, en representación de la firma "T4F ENTRETENIMIENTOS ARGENTINA S.A." y de los Sres. Flavio Nelson Fernández, Sebastián Carlomagno, Víctor Claudio Melink y Marcelo Gustavo Pera, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio García Sinagra, contra la Disposición Delegada n° 9019, dictada en fecha 6 de diciembre de 2018, por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Requerir a esa Agencia que realice una nueva liquidación del impuesto determinado en autos, dentro del plazo de treinta (30) días de recepcionadas las actuaciones, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III Punto 3) del presente pronunciamiento, considerando como Gastos Computables, a los efectos del armado del Coeficiente de Gastos de Convenio Multilateral, los montos correspondientes a la Amortización de Activos Intangibles y a las Comisiones pagadas a Ticketek. 3º) Dejar sin efecto por prescripción, la multa impuesta en autos. 4º) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada establecida en virtud de los arts. 21, 24 y 63 del Código Fiscal - T.O.2011-, en cabeza de los Sres. Flavio Nelson Fernández, Sebastián Carlomagno, Víctor Claudio Melink y Marcelo Gustavo Pera; 5º) Confirmar el acto impugnado en las restantes cuestiones objeto de agravio....".

Notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fojas 1228, la Representación Fiscal de la ARBA eleva a este Tribunal la nueva liquidación practicada a través de los Formularios R-222, agregados a fojas 1212/1214; Formularios R-055 de fojas 1206 y R-113 de fojas 1209; anexando asimismo papeles de trabajo, a fojas 1203/1205; e Informe de fiscalización a fojas 1221/1223, conformado a fojas 1225/1227.

Así, a fojas 1231, se ordena el traslado de la liquidación practicada a la parte apelante, para que en el plazo de diez (10) días formule las objeciones que estime corresponder.

En este marco, a fojas 1235 se presenta el Sr. Felipe Guillermo Viñas, apoderado de la firma de marras, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio García Sinagra, prestando expresa conformidad a la liquidación practicada.

No obstante ello, cabe advertir que de conformidad con lo resuelto mediante el Acuerdo Plenario N° 22/09, corresponde igualmente a este Tribunal intervenir, aprobando o rechazando la liquidación practicada, en tanto dicha medida haya sido ordenada en la Sentencia (Conf. Art. 29 del Decreto-Ley N° 7.603/70).

En este marco, del examen y revisión de los nuevos formularios y papeles de trabajo elevados, observo que la ARBA ha procedido a rectificar parcialmente el coeficiente de gastos de Convenio Multilateral, considerando como computables a los efectos de su armado, los montos correspondientes a la amortización de activos intangibles y a las comisiones pagadas a la firma Ticketek, tal como había sido dispuesto en el Pronunciamiento de autos.

Consecuentemente, se desprende que ha sido correcta la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, motivo por el cual corresponde aprobar, en cuanto ha lugar hubiere por derecho, la liquidación practicada mediante los Formularios R-222 de fojas 1212/1214; lo que así declaro.

Por lo demás, y a sus efectos correspondientes, adviértase a la Autoridad de Aplicación de la voluntad de pago manifestada por la recurrente, así como del error material contenido en el rubro “observaciones” de los precitados formularios, donde se describe una supuesta sanción adeudada por la firma de marras, la que ha sido dejada sin efecto por la Sentencia dictada por este Cuerpo.

Regístrese por Secretaría, notifíquese a las partes y, oportunamente, devuélvanse los actuados a la Agencia de Recaudación.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0103401/2014 "T4F ENTRETENIMIENTOS ARGENTINA S.A."

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-2025-45557248-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2693---